



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 5242017-MPH/A.

Ayacucho, 01 SET. 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N° 46-2017-MPH/16. de fecha 11 de agosto de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Jefatura N° 157-2017-MPH/49.47, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, como cuestión previa es importante señalar que en esta jurisdicción (Huamanga) existen normas que regulan el ámbito local tal como es el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, (ámbito provincial y distrital), es así que en su Artículo 46° ha señalado que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. **Las Ordenanzas Municipales** determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de **productos y mobiliario**, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan;

Que, partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, aprobó el "**Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011**", norma municipal mediante la cual se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en sujeción a lo dispuesto por el citado Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; asimismo, en ese contexto la Municipalidad Provincial de Huamanga, realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las normas municipales pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, siendo estas de carácter pecuniario y no pecuniario, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar;

Que, en ese orden de ideas, y en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización adscrito a la Gerencia de Desarrollo Económico, mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 0001934-2017-MPH de fecha 18 de febrero de 2017, siendo a horas 23:48 pm. se materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

comercial Restaurante Turístico, ubicado en el Jr. Libertad N° 281, constatando lo siguiente: al momento de la intervención, el local estaba en pleno funcionamiento, encontrándose en su interior un aproximado de 300 personas entre varones y mujeres, todos ellos consumiendo licores, cervezas y cocteles, cuenta con un escenario para presentación de un grupo en vivo, mesas y sillas acondicionadas para los invitados. Asimismo se deja constancia que en el local restaurant turístico, el día de la fiscalización se estaba llevando a cabo un matrimonio (...) no respetando el horario de acuerdo a la licencia de funcionamiento"; razones por las cuales el fiscalizador procede a levantar Acta de Constatación, notificando posteriormente la Resolución de Gerencia N° 157-2017-MPH/49.4 7 de fecha 24 de abril de 2017, imponiendo la sanción a la señora Flor de María Quispe Valdivia, en su condición de administradora del establecimiento comercial Restaurante Turístico, por la infracción "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal", código 08-006, establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) - 2011, procediendo aplicar la sanción pecuniaria y no pecuniaria, que vendría a ser la medida complementaria inmediata;

Que, asimismo; es menester señalar que el recurso impugnativo de apelación inferido por el recurrente, versa que el Acta de Constatación y/o Fiscalización del 18 de febrero de 2017 contiene contradicciones, por lo que argumenta lo siguiente:

- "Que para efectos de sanción el código 08-006 del (CISA) - 2011, resulta incongruente, y que la letra y/o es una disyunción exclusivamente excluyente, que se han limitado a trasuntar, sin fundamentar en forma adecuada (...)" .
- "Que la clausura temporal de tres meses supone una medida cautelar, fundamento errado, la medida cautelar, debe ser dotada de las garantías para el administrado (...)" .
- "Que la sanción no ha sido debidamente fundamentada, no se ajusta a la verdad, puesto que mi restaurante, no se encuentra considerado dentro de los "Negocios de usos especiales" (...) puesto que he brindado el servicio de la preparación de un plato, a un matrimonio, quienes invitaron a sus amistades, llevando consigo lo que corresponde a un agasajo matrimonial, (- ..) las bebidas y otros fueron suministrados por los contrayentes, sin que medie pago alguno de los invitados, cabe referir que no existe prohibición alguna al servicio que presto, donde no está prohibido está permitido".
- "La resolución materia de apelación, resulta ser genérica (...) no se ha cumplido con indicar, en forma específica, los motivos de haber sancionado con la clausura".

Que, con respecto a la incongruencia que señala la recurrente en referencia a la imposición de la sanción a la señora Flor de María Quispe Valdivia, por la infracción "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal", código 08-006, establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) - 2011; cabe señalar que esta infracción tipificada, no sufre modificación alguna, ya sea por la utilización de los nexos gramaticales; pues, el uso delnexo copulativo como es en el caso del "y"; o ya sea por el uso delnexo disyuntivo como es el caso del "o", no altera a la imposición de las sanciones pecuniarias y no pecuniarias que se puedan aplicar; ya que la infracción tipificada mencionada, se aplica para uno o para ambos supuestos; por lo que, en el presente caso, la infracción que se impuso en el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0001934-2017-MPH de fecha 18 de febrero de 2017 al Restaurante Turístico "Casona Valdivia" es la correcta;

Que, según la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, en su Artículo 2° hace mención a la definición de **Giro**, el cual señala como: "Actividad económica **específica** de comercio, industria y/o de servicios "; en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/ A, de fecha 27 de agosto de 2016, en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Capítulo II, Artículo 7° numeral 5, hace referencia al **Cambio De Giro** la cual define como: «El cambio de Giro es la Autorización que otorga la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, **para la variación de la Actividad Económica** tanto genérica como específica del Titular de un Establecimiento Comercial, Industrial, Profesional y/o Servicios, por el que **el administrado deberá iniciar un nuevo trámite de licencia de funcionamiento**»; asimismo con relación al Artículo 11 de dicha Ordenanza Municipal, que hace referencia sobre las **obligaciones del titular** de la licencia de funcionamiento y/o conductor del establecimiento; la cual su numeral 2, señala que se debe **"desarrollar incamente el o los giros autorizados en la Licencia de Funcionamiento"**; en ese sentido, cabe señalar que la administrada Flor de María Quispe Valdivia, no realizó un nuevo trámite para cambio de giro; ya que, en su Licencia de Funcionamiento otorgada por la Municipalidad Provincial de Huamanga de fecha 31 de octubre de 2016, su único giro autorizado es la de **"RESTAURANTE TURISTICO (prohibido salón de eventos públicos, quince años, matrimonios, cumpleaños)"**; sin embargo, en el Restaurante Turístico "Casona Valdivia" el día 18 de febrero de 2017, a horas 23:48 pm. se estaba llevando a cabo un **matrimonio**, todo ello como se plasma en el Acta de Constatación y Fiscalización mencionado anteriormente que fue realizada por la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización; demostrando así, que la administrada se encontraba realizando un giro distinto al que estaba autorizado, calificando así para la infracción que se le impuso;

Que, según la Ordenanza Municipal N° 022- 2016-MPH/ A, de fecha 27 de agosto de 2016, en el Capítulo 11, Artículo 11 °, sobre las obligaciones del titular de la licencia de funcionamiento y/o conductor del establecimiento; en el numeral 11, señala que se debe: **"Tramitar una nueva licencia de funcionamiento SI se realizan modificaciones a las condiciones del establecimiento autorizadas por la Municipalidad, conforme lo señalado en la presente Ordenanza"**; de la cual, en la Resolución de Gerencia N° 157-2017-MPH/49.47 de fecha 24 de abril de 2017, menciona en la parte considerativa, que la administrada en su Recurso de Reconsideración argumenta que se encuentra realizando preparaciones de las paredes con tratamiento acústico; la cual, demuestra fehacientemente que no tramitó nueva Licencia de Funcionamiento para dichas modificaciones;

Que, asimismo en el recurso de apelación interpuesto por la administrada Flor de María Quispe Valdivia, anexa como medio de prueba el Contrato de Trabajo N° 000097 de la "Casona Valdivia", realizado el 16 de Enero de 2017, la cual señala en su encabezado que es un **"Local para Eventos de Matrimonio, 15 años, Bautizos, Shower e Infantiles, que da el servicio de Bocaditos, Cristalería y Menaje en General, Toldos Árabes, Venecianos y Estrados"**; demostrando fehacientemente, que ofrece dichos servicios considerado dentro de los "Negocios de usos especiales"; cometiendo la infracción de "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal", código 08-006, establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) - 2011;

Que, con respecto a la clausura temporal de tres meses y la medida cautelar, cabe señalar que la infracción "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal", código 08-006, es en estricta observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/ A, y dentro de las funciones con las que cuenta la Sub Gerencia competente (fiscalización Artículo 6° del RAISA) y en cumplimiento del Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, actuando en estricta observancia del principio de legalidad y debido proceso sin vulnerar en ninguno de los extremos el derecho de defensa en sede administrativa, además cabe señalar que la infracción prevista en el RAISA y su aplicabilidad es en observancia del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Por tanto, la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización fue en observancia estricta del principio de legalidad y del debido procedimiento, no habiéndose vulnerado dichos principios rectores del procedimiento administrativo; por lo que, de autos se desprende:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



- La existencia del Acta de Constatación y Fiscalización N° 0001934-2017-MPH
- Clausura temporal por tres meses calendarios (medida cautelar previa)

Que, en consecuencia, es válida y legal la imposición de la sanción administrativa al ser esta de CARÁCTER INMEDIATO, actuando la Municipalidad conforme a lo dispuesto por la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Artículo 46° "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; ergo, se actuó en estricta observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011- MPH/ A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/ A y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas "CISA";

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso impugnativo de Apelación incoado por la recurrente FLOR DE MARIA QUISPE VALDIVIA contra la Resolución de Gerencia N° 157-2017-MPH/49.47 de fecha 24 de abril de 2017, por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la Vía Administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Flor De María Quispe Valdivia, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio Licencia y Fiscalizaron, Oficina de Ejecución Coactiva, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, escalafón y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

